



# Informe de Regulación Internacional



EDITORES:

Liz Marcela Bejarano C.  
Nicolás Torres G.  
Diego Felipe Hernández G.

PARA SUSCRIBIRSE AL INFORME  
INTERNACIONAL, ENVÍE UN  
CORREO ELECTRÓNICO A:

[dfhernandez@asobancaria.com](mailto:dfhernandez@asobancaria.com)

[www.asobancaria.com](http://www.asobancaria.com)

Dirección de asuntos  
y riesgos financieros



En esta edición encontrará la reseña de normas publicadas por organismos internacionales durante el cuarto trimestre de 2012:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
<b>FMI</b>	Guía de supervisión para consultas bajo el artículo IV	2
<b>BIS</b>	Marco para tratar con bancos sistémicamente importantes a nivel local	3
	Principios para las infraestructuras del mercado financiero: Marco de revelación y metodología de evaluación	3
<b>IOSCO</b>	Recomendaciones regulatorias para los Money Market Funds	4
	Principios para la revelación permanente de valores con activos como colateral	5
<b>ESMA</b>	Directivas sobre repos y repos invertidos	5
	Directivas para las autoridades competentes y directivas gestores de OICVM	6
<b>BCE</b>	Regulación N°1011 de 2012 sobre las estadísticas en las tenencias de valores	6
<b>EBA</b>	Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros de la junta directiva y de los funcionarios claves	7
<b>Treasury</b>	Fondos de inversión de corto plazo	7
<b>FINRA</b>	Aviso regulatorio 12-52: Inversión ventajosa	8
<b>FSA</b>	Documento de política PS 12/23: Régimen de activos de clientes	8
	Documento de política PS 12/19: Regulación de ventas en corto.	9
	Documento de política PS 12/20: Clasificación de firmas, supervisión y reporte de activos de clientes y reglas sobre encargos.	9
<b>SBIF-Chile</b>	Circular Bancos N°3.544: Normas sobre créditos hacia el exterior	9

## FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

### 1. GUÍA DE SUPERVISIÓN PARA CONSULTAS BAJO EL ARTÍCULO IV:

El FMI publica este documento con el propósito de impartir lineamientos a los equipos de visita a los países sobre la supervisión bilateral y multilateral. Se indica que la supervisión debe enfocarse tanto en la estabilidad individual del país miembro como en la operación efectiva del sistema monetario internacional y, por lo tanto, en la estabilidad global. Para lograr esto, el documento propone que la supervisión se priorice hasta el 2014 en los siguientes aspectos:

- Interconexión: Se busca evaluar el impacto de las políticas de un país en la estabilidad global, midiendo los vínculos entre sectores y entre países.
- Evaluación del riesgo: Se debe implementar políticas preventivas y de contingencia frente a los riesgos. Asimismo existe necesidad de identificar los riesgos macroeconómicos y financieros, sus canales de transmisión, sus probabilidades de ocurrencia y su impacto potencial.
- Estabilidad financiera: Se debe monitorear y analizar los vínculos entre el sector financiero y el sector real.
- Estabilidad de la balanza de pagos: Hay que evaluar claramente la cuenta corriente, la competitividad asociada al tipo de cambio, las posibles inestabilidades en la balanza comercial y en la de sus socios comerciales, y la composición de flujos entrantes de la economía.
- La habilidad para influenciar la elaboración de políticas: Se debe discutir con las autoridades las políticas recomendadas por el FMI.



## BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

### 1. MARCO PARA TRATAR CON BANCOS SISTÉMICAMENTE IMPORTANTES A NIVEL LOCAL:

Teniendo en cuenta que las actuaciones de un banco local pueden tener efectos colaterales en el sistema financiero de su país y que estos pueden llegar a traspasar fronteras, el Comité de Basilea extiende los principios de metodología de evaluación para los bancos sistémicamente importantes a nivel global (G-SIB) y sus requerimientos de absorción de pérdidas (*Higher Loss Absorbency, HLA*) a los bancos sistémicamente importantes a nivel local (D-SIB). El HLA aplicado a los G-SIB tiene por objeto limitar que las externalidades negativas de las actuaciones de los bancos traspasen fronteras, por lo que se consideró apropiado hacer una revisión para su aplicación a los D-SIB, teniendo en cuenta además que el riesgo moral debe ser regulado por las autoridades locales. De esta forma, el Comité de Basilea emite 12 principios para los D-SIB divididos en dos

categorías: el primer grupo se enfoca en la metodología de evaluación de los D-SIB y el segundo se concentra en el HLA de los D-SIB. Por lo tanto, este marco debe ser entendido como el marco complementario de la reglamentación de los G-SIB, enfocándose en los efectos locales de la quiebra o el impago de un banco. No obstante, a diferencia del marco de los G-SIB, la aplicación de estos principios admite un grado de discreción de las autoridades locales para su aplicación, debido a las diferencias en las jurisdicciones y a que éstas están mejor posicionadas para evaluar la quiebra de un banco en su sistema financiero. Por último, los principios fueron desarrollados para ser aplicados tanto a los grupos consolidados como a sus subsidiarias.

Fecha de publicación: Octubre de 2012 – Documento <http://www.bis.org>

### 2. PRINCIPIOS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO: MARCO DE REVELACIÓN Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

El Banco de Pagos Internacionales, junto con IOSCO, emite este documento con el fin de apoyar la correcta implementación de los principios para las infraestructuras de mercados financieros. Este marco de revelación de información y metodología de evaluación está diseñado para promover la transparencia, objetividad y comparabilidad de la evaluación de los principios para las infraestructuras de mercados financieros. El documento provee instrucciones sobre la forma y el contenido que debe tener la información revelada para permitir a los

participantes del mercado conocer los riesgos y costos a los que se enfrentan. Por otro lado, la metodología de evaluación, que se divide en dos partes, provee una guía al mercado para evaluar el cumplimiento de estos principios y para hacer seguimiento a las tareas de las autoridades regulatorias y supervisoras de los mercados financieros, para que de esta forma se puedan identificar oportunidades de mejoramiento en su infraestructura.

Fecha de publicación: Diciembre de 2012 – Documento <http://www.bis.org>



## ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES

### 1. RECOMENDACIONES REGULATORIAS PARA LOS MONEY MARKET FUNDS:

Los *Money Market Funds* (MMF) hoy en día representan alrededor de un quinto del total del monto invertido en esquemas de inversión colectiva (CIS) a nivel mundial y tienen una gran importancia en el sistema financiero dado que son una fuente importante de crédito y liquidez, y son proveedores clave de los fondos de corto plazo para los bancos. Aunque los MMF no causaron la reciente crisis financiera, sí demostraron su capacidad para propagarla y amplificarla. Por este motivo, IOSCO emite 15 recomendaciones a los administradores de estos fondos y a los reguladores para mitigar los riesgos que estos pueden causarle al sistema financiero. Estas recomendaciones buscan subsanar los siguientes problemas que presentan este tipo de fondos:

- El valor neto estable da una impresión de seguridad a pesar de que los MMF son vulnerables al crédito, a la tasa de interés y al riesgo de liquidez.
- La ventaja que tiene el primer inversionista que redime su participación en un MMF con problemas, ya que el primero lo hace al valor del activo neto dejándole los costos a los restantes inversionistas del fondo.

- La discrepancia entre el valor de los activos netos publicado y el valor de los activos, debido a la amortización de costos y el uso de métodos de redondeo, causa una ausencia de referente con los precios del mercado y crea incertidumbre para los inversionistas.
- El apoyo implícito que los MMF han tenido en numerosas ocasiones ha causado que los inversionistas perciban a estos fondos como menos riesgosos.
- La confianza en las calificaciones puede reducir la diligencia de los administradores e inversionistas en la escogencia de instrumentos financieros o de fondos.

En consecuencia, las recomendaciones publicadas buscan principalmente mejorar la información que los inversionistas tienen de los MMF, limitar los activos en los que los MMF pueden invertir y los riesgos que pueden tomar, mejorar el conocimiento que los administradores tienen de sus inversionistas y establecer requerimientos de liquidez y pruebas de estrés periódicas.



## 2. PRINCIPIOS PARA LA REVELACIÓN PERMANENTE DE VALORES CON ACTIVOS COMO COLATERAL:

Con el objetivo de que los inversionistas cuenten con una información que les permita tomar decisiones eficientes, conociendo debidamente el perfil de riesgo de los valores en consideración, IOSCO emite 11 principios que debería cumplir la revelación de información de los valores con activos como garantía. Estos principios están dirigidos a los reguladores nacionales, y aunque su aplicación es a discreción de estas autoridades, IOSCO recomienda que se haga de la forma más estándar posible con el fin de facilitar la comparación de información de estos valores entre países. En consecuencia, los principios se enfocan en los siguientes cuatro aspectos:

- Frecuencia: Los principios establecen que la información debe ser reportada periódicamente, de acuerdo con las necesidades de los inversionistas, y cuando existan eventos significativos.
- Características: Se señala que la información debe ser suficiente, clara, completa, no engañosa y fácil de entender para los inversionistas.
- Control: Se indica que las autoridades deben archivar los reportes presentados al mercado, para que puedan revisarlos cuando se requiera. Adicionalmente, las personas responsables de realizar estos reportes deben estar identificadas por las autoridades.
- Disponibilidad: La divulgación de información debe hacerse de manera simultánea a todos los inversionistas. Adicionalmente, el reporte debe ser homogéneo y equivalente en todos los mercados donde se negocie el título valor, con el fin de que la información sea comparable. Por último, se señala que la información debe ser almacenada, con el fin de que siempre se encuentre disponible para el mercado.

Fecha de publicación: Noviembre de 2012. - Documento: <http://www.iosco.org>

## AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS

### 1. DIRECTIVAS SOBRE REPOS Y REPOS INVERTIDOS:

La ESMA emitió directrices dirigidas a las autoridades competentes con el fin de proteger a los inversionistas de carteras colectivas en valores transferibles (OICVM). De esta forma, se establece que el OICVM que adquiera un repo invertido, debe garantizar que es capaz de recuperar en cualquier momento la totalidad del dinero, o terminar el repo invertido ya sea por el valor devengado o al valor de mercado. Cuando el dinero es recuperable en cualquier momento al valor de mercado, el valor de mercado del repo invertido debe ser usado para el cálculo del valor de activos neto del OICVM. Del mismo modo, un OICVM que adquiera un repo, debe asegurarse que puede solicitar en cualquier momento los valores sujetos del acuerdo o de terminar el contrato de recompra. Finalmente establece que todos los contratos repo y repo invertidos a término fijo que no excedan 7 días, deben considerarse como acuerdos que permiten en cualquier momento recuperar los activos por parte de los OICVM.

Fecha de publicación: Diciembre 4 de 2012. - Documento: <http://www.esma.europa.eu>



## 2. DIRECTIVAS PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SOCIEDADES GESTORAS DE OICVM:

El presente documento contiene directrices formuladas con relación a los requerimientos de información de las funciones de los Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM), a normas cuando los OICVM realicen operaciones con instrumentos financieros derivados no negociados en mercados regulados y a las técnicas de gestión eficiente de la cartera.

En este sentido, se indican los aspectos que debe incluir la información suministrada a los clientes, describiendo detalladamente los procesos de apalancamiento, la variación prevista de los índices de referencia y los riesgos asumidos. En lo concerniente a las técnicas eficientes de

cartera, se deben informar los costos y comisiones que puedan deducirse de los ingresos obtenidos por la inversión, y se debe garantizar la recuperación en cualquier momento el importe total invertido.

Por último, se establece que cuando un OICVM invierta en instrumentos financieros derivados, este debe tener en cuenta los límites de inversión existentes y la exposición subyacente generada. Además, se especifican las condiciones que deben tener las garantías recibidas por el OICVM, en desarrollo de operaciones con instrumentos financieros derivados, para mitigar el riesgo de contraparte.

Fecha de publicación: Diciembre 18 de 2012. - Documento: <http://www.esma.europa.eu>

## BANCO CENTRAL EUROPEO

### 1. REGULACIÓN N° 1011 DE 2012 SOBRE LAS ESTADÍSTICAS EN LAS TENENCIAS DE VALORES:

El consejo directivo del Banco Central Europeo le solicita a las instituciones monetarias financieras, a los fondos de inversión, a los vehículos financieros y a los custodios de valores reportar a sus respectivos bancos centrales con una periodicidad de uno a tres meses, de acuerdo con lo que estos últimos requieran, sus tenencias en cada uno de los valores que poseen. Adicionalmente, se establece que los custodios deben incluir en su reporte las transacciones financieras realizadas en tal periodo, sobre los valores que mantienen en custodia y que están a nombre de inversionistas que no reportan sus tenencias, y sobre valores emitidos por entidades de la zona euro que están a nombre de residentes en países fuera de la zona euro y no residentes de la eurozona. La norma se fundamenta en que esta información permite identificar de

una mejor manera la exposición de sectores económicos y de grupos bancarios a tipos específicos de valores y, por lo tanto los riesgos para la estabilidad financiera. Por otro lado, esta información apoyará el análisis de los desarrollos en el mercado financiero, y el monitoreo de las variaciones en los portafolios de valores de los sectores económicos y de los vínculos entre los intermediarios financieros y los inversionistas no financieros. De esta forma se podrán comparar los valores en posesión de los sectores institucionales y la información de emisores alrededor del mundo, convirtiéndose esta regulación en una herramienta para monitorear los desequilibrios financieros.

Fecha de publicación: Octubre 17 de 2012. - Documento: <http://www.ecb.eu>



## AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA

### 1. DIRECTRICES SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS FUNCIONARIOS CLAVES:

Con el objetivo de solucionar las debilidades que fueron identificadas durante la pasada crisis financiera con respecto al gobierno corporativo de las instituciones crediticias y de armonizar, dentro de la Unión Europea, la evaluación de la idoneidad de los funcionarios directivos de estas instituciones, la EBA emite los requerimientos de esta evaluación, de carácter obligatoria, que deben cumplir las instituciones crediticias y las autoridades competentes de cada país. Lo anterior tiene como motivación que la debilidad en el gobierno corporativo contribuye a que las entidades crediticias incurran en riesgos excesivos e imprudentes que pueden llevar a su quiebra o causar problemas en el sistema financiero.

De esta forma, las directrices establecen las características con las que los funcionarios administrativos, directivos, supervisores y con funciones importantes de las entidades crediticias deben contar, en términos de educación, conocimiento y experiencia, para poder desempeñar eficientemente su labor. Así mismo, se indica la información que debe ser provista a las autoridades competentes para realizar correctamente esta evaluación y se establece que las entidades también deben evaluar el cuerpo directivo de manera global. Por otro lado, las directrices señalan las medidas correctivas que se deben tomar en caso de que los funcionarios no cumplan los requisitos mínimos establecidos.

Fecha de publicación: Noviembre 22 de 2012 - Documento: <http://www.eba.europa.eu>

## DEPARTMENT OF THE TREASURY

### 1. FONDOS DE INVERSIÓN DE CORTO PLAZO:

Teniendo en cuenta que durante la reciente crisis financiera los inversionistas realizaron liquidaciones masivas en sus posiciones de carteras colectivas de corto plazo, haciendo insostenible la estabilidad del valor neto (NAV) y creando una gran volatilidad, se recomendó fortalecer la regulación y la supervisión de los productos financieros que buscan mantener un NAV estable, entre los cuales se encuentran los fondos de inversión de corto plazo. Estos fondos de inversión son un tipo de cartera colectiva en el que cada inversionista es propietario de un interés indivisible de la totalidad de la cartera colectiva. En este sentido, se adicionan requerimientos a los bancos administradores de este tipo de fondos, entre los cuales se encuentra reducir el límite del vencimiento promedio ponderado del fondo de 90 a 60 días, la adopción de estándares de liquidez que incluyen provisiones para hacerle frente a las necesidades de contingencia y la realización de pruebas de estrés del mantenimiento del NAV. Adicionalmente, la norma establece requerimientos de información sobre los activos que hacen parte del fondo, el valor de mercado del fondo y su costo amortizado.

Fecha de publicación: Octubre 9 de 2012. - Documento: <http://www.regulations.gov>



## FINANCIAL INDUSTRY REGULATORY AUTHORITY

### 1. AVISO REGULATORIO 12-52: INVERSIÓN VENTAJOSA

La FSA publica la nueva reglamentación sobre la inversión ventajosa que entrará en vigencia el 1° de junio de 2013. Entre otros cambios la nueva regla aplica para un rango de valores más amplio, incluye material sobre transacciones permitidas y determina que la inversión ventajosa de una orden de un cliente puede violar otras normas de la FINRA o las leyes federales sobre valores. Entre las nuevas situaciones que contempla la norma está que los instrumentos financieros cuyo activo subyacente tiene alguna correlación, positiva o negativa, con el activo objeto de la transacción en bloque también son objeto de la reglamentación. La norma prohíbe que cualquier miembro de una mesa de dinero o persona relacionada con este efectúe alguna orden para comprar o vender un activo o un instrumento financiero cuando el miembro o la persona relacionada cuente con información privilegiada sobre una transacción en bloque en ese instrumento, activo subyacente o cualquier otro valor que tenga alguna relación con el activo sobre el cual se va a dar la orden, antes de que la información concerniente a la transacción en bloque se haya hecho pública o en caso contrario se haya vuelto obsoleta.

Fecha de publicación: Diciembre de 2012. - Documento: <http://www.finra.org>

## FINANCIAL SERVICES AUTHORITY

### 1. DOCUMENTO DE POLÍTICA PS 12/23: RÉGIMEN DE ACTIVOS DE CLIENTES

La FSA realiza cambios a las reglas sobre los activos de clientes con el fin de adaptarlas a la Regulación de la Infraestructura del Mercado Europeo (EMIR) y que tiene afectación directa en las cámaras de contraparte central en el Reino Unido. Las modificaciones establecen que en el evento en que alguna firma miembro de una cámara de contraparte entre en quiebra, el dinero de sus clientes en una cuenta individual en la cámara de contraparte no puede utilizarse para repartición y distribución como sucede en el régimen actual. Al mismo tiempo, se aclara que cualquier saldo que esté próximo a depositarse en la cuenta del cliente también goza de la misma exención. Por lo tanto, los fondos existentes en esa cuenta deben devolverse al cliente o ser transferidos a otra firma miembro de la cámara, tal como lo decida el cliente. La norma también determina que las firmas miembros de las cámaras de contraparte no deben tener excesos de montos de dinero de los clientes en las cuentas transaccionales, sino que este exceso debe mantenerse en una cuenta bancaria del cliente.

Fecha de publicación: Diciembre de 2012. - Documento: <http://www.fsa.gov.uk>



## 2. DOCUMENTO DE POLÍTICA PS 12/19: REGULACIÓN DE VENTAS EN CORTO.

La FSA publica la norma final sobre ventas en corto, la cual fue modificada con el fin de cumplir con la Regulación Europea de Ventas en Corto (SSR). De esta forma, se establece las características a evaluar para determinar si la caída en el precio de una acción tiene alguna relación con las ventas en corto, y las medidas para prohibir, restringir o limitar las transacciones de ventas en corto. Del mismo modo, se modifican otras normas con el fin de poder garantizar el cumplimiento de esta reglamentación, entre las cuales se pueden resaltar que las firmas deben permitir el acceso a los funcionarios de la FSA, sin necesidad de previo anuncio, para auditar y hacer los controles necesarios, y la aplicación de la política de sanciones a la regulación de las ventas en corto.

Fecha de publicación: Noviembre de 2012. - Documento: <http://www.fsa.gov.uk>

## 3. DOCUMENTO DE POLÍTICA PS 12/20: CLASIFICACIÓN DE FIRMAS, SUPERVISIÓN Y REPORTE DE ACTIVOS DE CLIENTES Y REGLAS SOBRE ENCARGOS.

En el presente documento, la FSA hace precisiones para corregir algunas fallas en la reglamentación de la clasificación y de los requerimientos de vigilancia operacional. Con relación a las reglas sobre encargos, se clarifica el alcance, con el fin de prevenir riesgos y costos innecesarios asociados con la inconsistencia y el mal entendimiento de las reglas originales. En este sentido, se precisa la definición de encargo, determinando que es cualquier medio que le da a una firma la capacidad de controlar los activos o pasivos de un cliente.

Igualmente, se especifican las condiciones que los encargos deben cumplir respecto a la forma, los límites, los controles y otros aspectos operativos. Entre los controles que se deben llevar están: un registro completo actualizado de las órdenes recibidas por la firma, controles para asegurarse que las transacciones ejecutadas se hicieron de acuerdo con la orden impartida y la conservación de los documentos de autorización por parte del cliente para que la firma pueda ejecutar las órdenes.

Fecha de publicación: Noviembre de 2012. - Documento: <http://www.fsa.gov.uk>

# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE

## 1. CIRCULAR BANCOS N°3.544: NORMAS SOBRE CRÉDITOS HACIA EL EXTERIOR

Por medio de la cual se reglamentan las operaciones en el exterior de los bancos e instituciones financieras. En este sentido, la norma establece que los depósitos a la vista y a plazo, incluyendo los *overnight*, en entidades financieras del exterior no pueden superar el 10% del patrimonio efectivo del banco depositante, o hasta el 30% del patrimonio efectivo si la entidad depositaria está clasificada con un menor riesgo que el especificado en el capítulo. Igualmente, establece que las inversiones en títulos emitidos o garantizados por un mismo estado o Banco Central de un país extranjero, incluyendo los

emitidos y garantizados por una institución internacional a la que se encuentre adherido el estado de Chile, y sumados a los depósitos a la vista y a plazo, no podrán exceder el 10% del patrimonio efectivo del banco depositante, o el 50% en caso de que el emisor esté clasificado con un menor riesgo que el establecido en el capítulo. Finalmente, la norma menciona las disposiciones a las cuales deben sujetarse los bancos para el cálculo y constitución de provisiones, cuando se realicen operaciones de crédito hacia el exterior.

Fecha de publicación: Noviembre 7 de 2012. - Documento: <http://www.sbif.cl>